



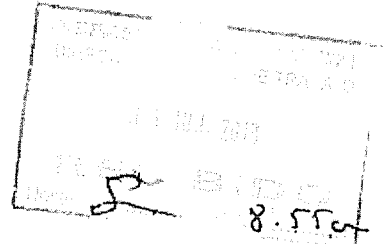
INFORME 61 -2018-MTPE/2/14.1

PARA : EDUARDO GARCÍA BIRIMISA
Director General de Trabajo

DE : VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : HR 095839-2018

FECHA : 05 de junio de 2018



I. ASUNTO

Opinión técnica sobre la autógrafa de la Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.



III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, se nos solicita emitir opinión sobre la autógrafa de la Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias (en adelante, la autógrafa de la ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

IV. ANÁLISIS

1. La autógrafa de la ley regula dos permisos laborales a favor del familiar directo o cuidador que tiene a cargo al paciente con Alzheimer u otras demencias. En efecto, conforme al artículo 8 de la autógrafa, la persona a cargo de la atención de aquel paciente tiene derecho a i) "solicitar y recibir, de común acuerdo con su empleador, las facilidades laborales extraordinarias que le permitan atender situaciones vinculadas con la evaluación y atención impostergable del paciente"; así como ii) "solicitar a su empleador hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año, a fin de atender las necesidades del paciente".
2. Sobre el particular, la regulación del primer permiso es imprecisa. La autógrafa de la ley no establece ningún criterio para definir el carácter extraordinario de esta "facilidad laboral extraordinaria". Igualmente, su objeto (atender situaciones vinculadas con la evaluación y atención del paciente) parece guardar una relación de identidad o una relación de parte a todo con el objeto del segundo permiso (atender las necesidades del paciente). Así, lo realmente relevante para el permiso, según

0
2



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

el texto propuesto, es el acuerdo entre trabajador y empleador. Siendo ello así, la regulación propuesta tiene carácter declarativo y, en tal sentido, carece de sentido restringir el permiso acordado únicamente a situaciones extraordinarias o impostergables.

Sin perjuicio de lo señalado, y en caso prospere la iniciativa, es importante tener presente que el acuerdo para el otorgamiento de permiso podría contemplar distintas formas de recuperación de las horas no laboradas, por ejemplo, mediante horas de sobretiempo sin la sobretasa correspondiente; así como la no necesidad de recuperación de las horas no laboradas sin desmedro en el salario.

- 3. En relación al segundo permiso, el legislador otorga 8 horas remuneradas (o lo que dure la jornada) para que el familiar directo o cuidador a cargo del paciente de Alzheimer u otras demencias pueda atender las necesidades de éste. Al respecto, informamos al legislador que existen también otras alternativas a su disposición, que concilian razonablemente los intereses del trabajador y del empleador, tales como los permisos compensables, permisos sin goce de haber y permisos a cuenta de vacaciones ganadas o adelantadas.

Atendiendo a este abanico de posibilidades, es importante que el beneficio de 8 horas de permiso remuneradas se encuentre debidamente justificado en la exposición de motivos, de lo contrario, carecería de razonabilidad.

De otro lado, recomendamos al legislador contrastar su propuesta normativa con dos normas vigentes que también brindan facilidades al trabajador por motivos médicos relativos a un familiar o persona bajo su cuidado. Nos referimos a las leyes 30012 y 30019, y sus respectivos reglamentos.



| Normas | Beneficios | Detalle relevante para el proyecto de ley |
|---|--|--|
| Ley 30012 y Decreto Supremo 008-2017-TR | 7 días de licencia, que pueden ampliarse a 30 días más a cuenta de vacaciones y un periodo adicional compensable con horas de trabajo posteriores. | El beneficio aplica a favor del trabajador que tiene familiar directo (incluye conviviente) con enfermedad grave o terminal, entre otros supuestos. ¹ Corresponde al legislador, en consulta con organizaciones especializadas, determinar si existe una correspondencia entre el Alzheimer (u otras demencias) y las definiciones legales de enfermedad grave o terminal. |
| Ley 30119 y Decreto Supremo 013-2017-TR | 56 horas de licencia a cuenta de vacaciones o compensables con horas extraordinarias. El número de horas puede ampliarse. | Entre otros supuestos, el beneficio aplica a favor del trabajador que tiene bajo su cuidado a una persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia, a fin de que pueda |

¹ Conforme al artículo 2 del Reglamento de la Ley 30012, aprobado por el Decreto Supremo 008-2017-TR, se entiende por "enfermedad grave" aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. Asimismo, se entiende por "enfermedad terminal" aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.



| | | |
|--|--|---|
| | | acompañarla a recibir asistencia médica o terapia de rehabilitación. ² Corresponde al legislador, en consulta con organizaciones especializadas, determinar si existe una correspondencia entre el tratamiento del Alzheimer (u otras demencias) y las definiciones legales de asistencia médica y terapia de rehabilitación. |
|--|--|---|

A fin de evitar una duplicidad de licencias laborales para un mismo supuesto, es recomendable que el legislador analice la aplicabilidad de las leyes 30012 y 30119 al supuesto que ahora busca regular.

V. CONCLUSIONES

- a) El proyecto de ley es inviable en el primer supuesto regulado (facilidades laborales extraordinarias ante situaciones impostergables) porque carece de suficiente precisión y termina siendo declarativo.
- b) El proyecto de ley requiere de una adecuada justificación en relación al segundo supuesto regulado (permisos remunerados) porque existen otras medidas que también pueden ayudar a conciliar los intereses del trabajador y empleador, y representan una menor carga para éste.
- c) Recomendamos al legislador analizar la aplicabilidad de las leyes 30012 y 30119 a la materia que pretende regular, a fin de evitar duplicidad de licencias laborales.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Estudios y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

² Conforme al artículo 2 del Reglamento de la Ley 30119, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-TR, la "asistencia médica" comprende las medidas de prevención, tratamiento, recuperación, relativas al cuidado de la salud y bienestar de la persona. Asimismo, se entiende por "terapia de rehabilitación" el conjunto de medidas que implican el cuidado del paciente, comprendiendo las técnicas y tratamientos especializados destinados a recuperar o incrementar la funcionalidad de un órgano, sistema o aparato alterado por una enfermedad incapacitante.

